

LEY Nº 29454

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA EXPROPIACIÓN DE
DIVERSOS TERRENOS EN EL MARCO DEL
ARTÍCULO 21º DE LA LEY NÚM. 28687, LEY
DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE
FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL,
ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE
SERVICIOS BÁSICOS**

Artículo 1º.- Expropiación

Dispónese, de conformidad con el artículo 21º de la Ley núm. 28687 -Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos- modificado por la Ley núm. 29320, la expropiación de los terrenos ocupados por las posesiones informales que se listan a continuación:

Nº	Expediente Técnico	Departamento	Distrito	Poseedores Informales	Área en m ²
1.	Nº 001-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda Los Yarowilcas/Asociación de Vivienda de Pachacamac Virgen de Guadalupe	74 491,18
2.	Nº 002-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	U.P.I.S. Los Claveles Parte Baja	50 529,13
3.	Nº 003-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda Divino Jesús de Manchay	19 625,60
4.	Nº 004-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda Señor de los Milagros	15 650,71
5.	Nº 005-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda San Cristóbal de Manchay	12 447,00
6.	Nº 006-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda Los Girasoles	15 707,15
7.	Nº 007-2009-Expropiación/OZLC	Lima	Pachacamac	Asociación de Vivienda Filadelfia	9 229,00

Artículo 2º.- Bienes objeto de expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas de los inmuebles materia de expropiación, a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, se encuentran precisados en los planos perimétricos y memorias descriptivas que obran en los respectivos expedientes técnicos de expropiación.

Artículo 3º.- Sujetos de la expropiación

- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, el cual debe ejecutar los trámites respectivos conforme al procedimiento previsto en el artículo 21º de la Ley núm. 28687, modificado por la Ley núm. 29320, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo núm. 004-2009-VIVIENDA; y demás normas complementarias.
- Los sujetos pasivos se encuentran plenamente identificados en los respectivos expedientes técnicos de expropiación, sin perjuicio que durante el desarrollo de los procedimientos de expropiación se acredite la existencia de otras titularidades que requieran ser amparadas.

Artículo 4º.- Pago de la indemnización justipreciada

- El pago de las indemnizaciones justipreciadas establecidas de acuerdo a las valuaciones realizadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que obran en los respectivos expedientes técnicos de expropiación, es asumido por el Estado peruano. El pago debe ser abonado en moneda nacional en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley.
- El pago de la indemnización justipreciada que se establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º de la Ley núm. 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, es efectuado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) con cargo a los recursos que se le habiliten, provenientes de créditos suplementarios para efectos del cumplimiento del pago dentro del plazo señalado en el párrafo 4.1.
- Los predios expropiados conforme a esta Ley se adjudican a título oneroso a favor de los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título IV del Reglamento del artículo 21º de la Ley núm. 28687, aprobado por Decreto Supremo núm. 004-2009-VIVIENDA, y sus normas complementarias. Los títulos de adjudicación deben contener una cláusula inscribible en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) que asegure el reembolso al Estado peruano del pago efectuado por concepto de indemnización justipreciada que corresponde a cada predio, la cual puede incluir la obligación adicional del pago del mayor valor que se determine en sede arbitral o judicial, en caso exista algún cuestionamiento al valor de la indemnización justipreciada formulada por el sujeto pasivo de la expropiación.

Artículo 5º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

426650-2